



Expediente: PAOT-2023-4205-SPA-3039

y sus acumulados PAOT-2023-4285-SPA-3100, PAOT-2023-4296-SPA-3109
PAOT-2024-3759-SPA-2671, PAOT-2024-3760-SPA-2672, PAOT-2024-3761-SPA-2673
PAOT-2024-3790-SPA-2697, PAOT-2024-3796-SPA-2703, PAOT-2024-3802-SPA-2708
PAOT-2024-3803-SPA-2709, PAOT-2024-3804-SPA-2710, PAOT-2024-3805-SPA-2711
PAOT-2024-3806-SPA-2712, PAOT-2024-3807-SPA-2713, PAOT-2024-3808-SPA-2714
PAOT-2024-3810-SPA-2715, PAOT-2024-3813-SPA-2718, PAOT-2024-3814-SPA-2719
PAOT-2024-3815-SPA-2720, PAOT-2024-3816-SPA-2721, PAOT-2024-3817-SPA-2722
PAOT-2024-3847-SPA-2747 y PAOT-2024-3897-SPA-2788
No. Folio: PAOT-05-300/200- 19323 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 NOV 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número Expediente: PAOT-2023-4205-SPA-3039 y sus acumulados PAOT-2023-4285-SPA-3100, PAOT-2023-4296-SPA-3109, PAOT-2024-3759-SPA-2671, PAOT-2024-3760-SPA-2672, PAOT-2024-3761-SPA-2673, PAOT-2024-3790-SPA-2697, PAOT-2024-3796-SPA-2703, PAOT-2024-3802-SPA-2708, PAOT-2024-3803-SPA-2709, PAOT-2024-3804-SPA-2710, PAOT-2024-3805-SPA-2711, PAOT-2024-3806-SPA-2712, PAOT-2024-3807-SPA-2713, PAOT-2024-3808-SPA-2714, PAOT-2024-3810-SPA-2715, PAOT-2024-3813-SPA-2718, PAOT-2024-3814-SPA-2719, PAOT-2024-3815-SPA-2720, PAOT-2024-3816-SPA-2721, PAOT-2024-3817-SPA-2722, PAOT-2024-3847-SPA-2747 y PAOT-2024-3897-SPA-2788, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad veintitrés denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- (...) el generador de SERTEC esta encendido desde las 2:30 a.m., es extremadamente ruidoso, esta es la segunda noche consecutiva que dura horas interrumpiendo a todos los vecinos. tambien (sic) emite polucion (sic) y huele mal (...)
- (...) Hoy de nuevo se prendió el generador eléctrico de la empresa Sertec, (...) desde las 2am. El ruido es muy fuerte (...)
- (...) Compañía SERTEC, prenden su generador a diésel desde la madrugada, aún y cuando hay luz disponible. Hacen mucho ruido y además entra la contaminación del escape a nuestro edificio porque huele muy fuerte. (...)
- (...) El generador de SERTEC (...) no funciona correctamente se enciende cuando se va la luz pero cuando vuelve no se apaga y hace un ruido horrible, van muchas horas así, no deja de sonar, es muy fuerte, no pudimos dormir en mi casa. (...)
- (...) El generador de luz de SERTEC se enciende desde las 5 AM (sic) y nos llena de ruido (...) Esta queja la hemos puesto como vecinos desde hace dos años. (...)
- (...) El generador SERTEC (...) no funciona correctamente. Se enciende cuando hay cortes de luz pero una vez vuelve la luz a su normalidad el generador no se apaga y se queda pegado haciendo un ruido horrible y muy molesto por horas. Esta situacion (sic) lleva varios años pasando y nadie ha hecho nada al respecto. (...)
- (...) tienen un generador de emergencias que hace un ruido infernal 24 hrs (sic) y saca humo, de diésel que se nos mete a los departamentos (...)
- (...) Generador a motor prendido con ruido insostenible y humo toxico proviene del Edificio Sertec (...)





Expediente: PAOT-2023-4205-SPA-3039

y sus acumulados PAOT-2023-4285-SPA-3100, PAOT-2023-4296-SPA-3109

PAOT-2024-3759-SPA-2671, PAOT-2024-3760-SPA-2672, PAOT-2024-3761-SPA-2673

PAOT-2024-3790-SPA-2697, PAOT-2024-3796-SPA-2703, PAOT-2024-3802-SPA-2708

PAOT-2024-3803-SPA-2709, PAOT-2024-3804-SPA-2710, PAOT-2024-3805-SPA-2711

PAOT-2024-3806-SPA-2712, PAOT-2024-3807-SPA-2713, PAOT-2024-3808-SPA-2714

PAOT-2024-3810-SPA-2715, PAOT-2024-3813-SPA-2718, PAOT-2024-3814-SPA-2719

PAOT-2024-3815-SPA-2720, PAOT-2024-3816-SPA-2721, PAOT-2024-3817-SPA-2722

PAOT-2024-3847-SPA-2747 y PAOT-2024-3897-SPA-2788

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19323 -2024

(...) Hay una planta haciendo mucho ruido desde ayer. Está a una cuadra de mi casa y me despierta de tan fuerte que es. Proviene de un edificio en la misma calle y saca humo por la ventana. (...)

(...) Desde ayer se escucha como una planta de luz que está TODO EL DÍA ENCENDIDA (...)

(...) Hay un ruido viniendo de un generador muy fuerte desde hace más de 24 horas y nunca se para. Contamina además toda la zona (...)

(...) El generador de la empresa Sertec, (...) ruido muy extremo y contaminación (sic) del aire por el motor del generador. (...)

(...) Ruido incesante no deja vivir en paz, son varios motores de generador de luz, saca humo se mete por las ventanas huele como humo de camion (sic) (...)

(...) Sertec (...) Este edificio genera mucho ruido, casi lerable (sic) (...) Pues usa un generador de energía que es causante, es inapropiado debido a todo el sonido que ocasiona además de que expide mucho humo y muy contaminante, como esto lleva tiempo ya es lerable (sic) y es una zona residencial la que esta (sic) afectando. (...)

(...) El edificio Sertec (...) Usan un generador inapropiado que hace mucho ruido las 24 horas y arroja humos contaminante. (...)

(...) Desde el día de ayer hay una maquinaria excesivamente ruidosa (...)

(...) Motor en el terreno de alado no deja de hacer ruido, no deja dormir es muy fuerte y saca un humo muy espero con olor a gasolina, no se puede vivir asi (sic), respirarlo produce tos y picor en la nariz. Se (sic) que ya fue gente a quejarse pero no arreglan nada. (...)

(...) Un generador eléctrico genera continuo ruido día (sic) y noche sin detenerse en ningun (sic) momento, tambien (sic) genera humo negro con olor a diesel (sic), el humo genera molestias constantes picor en la nariz, se presento (sic) una queja en persona pero no resuelven nada, aseguran que ellos no tienen control para apagarlo. Los generadores se encuentran junto a SERTEC (...) en un terreno sin construcción y enrejado de maya metalica ciclonica (sic) (...)

(...) Hay un ruido muy molesto de motor (...) en el area (sic) de lavado no hay ventanas para detener el humo que huele a diesel (sic), fui a quejarme pero no lo apagan, me lloran los ojos y pica la nariz, huele peor que humo de auto. Yo y mi amado esposo no podemos vivir asi (sic) (...)

(...) Ruido y olor son insoportables (...)

(...) El generador de la empresa Sertec (...) ruido insostenible y contaminación del aire por causa de un motor infernal que ademas (sic) de hacer ruido, provoca un olor a gasolina muy fuerte. (...)

(...) Hay un generador funcionando casi las 24 horas del día que excede los 90 decibelios y nos impide vivir y trabajar en paz en casa. Además contamina el aire con el diesel que consume. (...)

(...) ruido y humo saliendo de un generador del edificio (...) La empresa Sertec deja de funcionar un generador de zona industrial con salidas tóxicas (...) [Hechos que tienen lugar en el inmueble ubicado en el domicilio en avenida Benjamín Franklin, número 98, colonia Escandón I Sección, alcaldía Miguel Hidalgo] (...)





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4205-SPA-3039

y sus acumulados PAOT-2023-4285-SPA-3100, PAOT-2023-4296-SPA-3109
PAOT-2024-3759-SPA-2671, PAOT-2024-3760-SPA-2672, PAOT-2024-3761-SPA-2673
PAOT-2024-3790-SPA-2697, PAOT-2024-3796-SPA-2703, PAOT-2024-3802-SPA-2708
PAOT-2024-3803-SPA-2709, PAOT-2024-3804-SPA-2710, PAOT-2024-3805-SPA-2711
PAOT-2024-3806-SPA-2712, PAOT-2024-3807-SPA-2713, PAOT-2024-3808-SPA-2714
PAOT-2024-3810-SPA-2715, PAOT-2024-3813-SPA-2718, PAOT-2024-3814-SPA-2719
PAOT-2024-3815-SPA-2720, PAOT-2024-3816-SPA-2721, PAOT-2024-3817-SPA-2722
PAOT-2024-3847-SPA-2747 y PAOT-2024-3897-SPA-2788

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19323-2024

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de las denuncias aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ambiental (emisiones sonoras y partículas a la atmósfera)

Las denuncias ciudadanas se refieren a la presunta contravención en materia ambiental (emisiones sonoras y partículas a la atmósfera) generadas por el funcionamiento de un generador con motor a diésel provenientes del establecimiento mercantil con giro de consultora financiera denominado comercialmente como "SERTEC", localizado en el inmueble con domicilio en avenida Benjamín Franklin, número 98, colonia Escandón I Sección, alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido y olores establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-005-AMBT-2013, que establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, así como las condiciones de medición, la cual debe ser realizada de acuerdo a lo establecido en su numeral 6.4.2., que señala lo siguiente:

Punto de denuncia.- En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad, siempre y cuando sea posible ubicarlo y el denunciante permita el acceso para medir en él. Este punto será utilizado con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de recepción, indicados en el numeral 6.4.2.



Expediente: PAOT-2023-4205-SPA-3039

y sus acumulados PAOT-2023-4285-SPA-3100, PAOT-2023-4296-SPA-3109
PAOT-2024-3759-SPA-2671, PAOT-2024-3760-SPA-2672, PAOT-2024-3761-SPA-2673
PAOT-2024-3790-SPA-2697, PAOT-2024-3796-SPA-2703, PAOT-2024-3802-SPA-2708
PAOT-2024-3803-SPA-2709, PAOT-2024-3804-SPA-2710, PAOT-2024-3805-SPA-2711
PAOT-2024-3806-SPA-2712, PAOT-2024-3807-SPA-2713, PAOT-2024-3808-SPA-2714
PAOT-2024-3810-SPA-2715, PAOT-2024-3813-SPA-2718, PAOT-2024-3814-SPA-2719
PAOT-2024-3815-SPA-2720, PAOT-2024-3816-SPA-2721, PAOT-2024-3817-SPA-2722
PAOT-2024-3847-SPA-2747 y PAOT-2024-3897-SPA-2788
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 3 2 3 -2024

Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	60 dB (A)

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado donde se ubica el establecimiento mercantil denunciado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se llevó a cabo la notificación de los oficios con números de folio PAOT-05-300/200-08697-2024 y PAOT-05-300/200-08698-2024, con la finalidad de hacer de su conocimiento sobre los hechos denunciados, la normatividad aplicable en materia de emisiones sonoras y partículas a la atmósfera, a efecto de que de manera preventiva adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar las molestias generadas por el funcionamiento del generador con motor a diésel provenientes del establecimiento mercantil de mérito, invitándole a comparecer para establecer acuerdos que permitieran arreglar la problemática planteada. Es de señalar que desde la vía pública, no fueron constatadas emisiones sonoras, ni de partículas a la atmósfera.

Sobre el particular, en dos ocasiones se presentó a comparecer a las oficinas de la presente Entidad, la persona autorizada por el establecimiento mercantil de mérito, diligencias en la cual se le hicieron de conocimiento los hechos denunciados, así como reiterarle sobre la normatividad aplicable en ambas materias. En la primera diligencia, dicha persona manifestó que utilizaban una planta generadora de energía eléctrica, la cual se averió, señalando que se trataba de un equipo con más de 20 años de antigüedad, por lo que realizarían el mantenimiento correspondiente, así como la colocación de un silenciador, manifestando su total disposición de coadyuvar con la Entidad, para permitir el ingreso a las instalaciones del inmueble, para que personal de la Procuraduría pudiera corroborar las acciones realizadas tendientes a la mitigación de emisiones sonoras y a la atmósfera, en caso de que así se le requiriera para estar en cumplimiento de la normatividad correspondiente. En la segunda diligencia, la persona manifestó que continuaban los problemas con respecto de la planta generadora móvil, pues el transformador del servicio público tuvo fallas, indicando adicionalmente, que la administración del edificio también rentaba una planta generadora móvil, que era totalmente independiente a la empresa SERTEC. Es de señalar que, posteriormente los autorizados por dicho establecimiento denunciado enviaron por medios electrónicos autorizados, evidencia de los avances de los trabajos de mantenimiento realizados a la planta generadora de energía eléctrica; lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones a la atmósfera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Debido a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, personal actuante se constituyó en el punto de denuncia, específicamente en los domicilios de las personas denunciadas, en el horario acordado con las mismas y poder constatar las emisiones sonoras y partículas a la atmósfera, sin embargo, durante el tiempo de espera en el inmueble, la planta generadora de energía eléctrica no fue encendida, por lo que las afectaciones no fueron corroboradas en dicha diligencia. Adicionalmente, en tres ocasiones más, personal de la Procuraduría se constituyó en el domicilio del establecimiento mercantil de mérito, con la





Expediente: PAOT-2023-4205-SPA-3039

y sus acumulados PAOT-2023-4285-SPA-3100, PAOT-2023-4296-SPA-3109

PAOT-2024-3759-SPA-2671, PAOT-2024-3760-SPA-2672, PAOT-2024-3761-SPA-2673

PAOT-2024-3790-SPA-2697, PAOT-2024-3796-SPA-2703, PAOT-2024-3802-SPA-2708

PAOT-2024-3803-SPA-2709, PAOT-2024-3804-SPA-2710, PAOT-2024-3805-SPA-2711

PAOT-2024-3806-SPA-2712, PAOT-2024-3807-SPA-2713, PAOT-2024-3808-SPA-2714

PAOT-2024-3810-SPA-2715, PAOT-2024-3813-SPA-2718, PAOT-2024-3814-SPA-2719

PAOT-2024-3815-SPA-2720, PAOT-2024-3816-SPA-2721, PAOT-2024-3817-SPA-2722

PAOT-2024-3847-SPA-2747 y PAOT-2024-3897-SPA-2788

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18323 -2024

finalidad de constatar el avance de las adecuaciones realizadas a la planta generadora de energía eléctrica, las cuales fueron corroboradas, siendo principalmente observado que se cambió de lugar el tiro de la chimenea, así como el cambio de un nuevo silenciador que fue instalado, corroborando su funcionalidad en el momento. Es de señalar que, en la primer diligencia se constató la existencia de una planta móvil en un predio baldío aledaño, sobre la calle de Ciencias la cual generaba emisiones sonoras a un nivel medio-alto, sin embargo, en las posteriores se encontraba apagado, corroborándose que las adecuaciones implementadas fueron suficientes para mitigar las emisiones sonoras, así como las de la atmósfera.

En seguimiento a la investigación, conforme a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción II de la Ley Orgánica de esta Entidad, se estableció comunicación por los medios autorizados con las personas denunciantes, a fin de allegarnos de mayor información con respecto de los hechos denunciados, principalmente saber si estos aún persistían, y en caso de que así fuese, proporcionar fecha y hora para realizar la medición técnica de emisiones sonoras correspondientes al interior de sus domicilios, y con ello poder constatar si durante el funcionamiento del establecimiento de mérito, éstas rebasaban los decibeles máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-005-AMBT-2013, pues así se encuentra estipulado en el caso de la existencia de una denuncia ciudadana. Por lo anterior, algunas de las personas denunciantes manifestaron que las molestias ya no se presentaban, refiriendo estar de acuerdo en la conclusión de sus denuncias, no obstante, otras de las personas denunciantes no desahogaron dichos requerimientos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario, pues la representación legal del establecimiento mercantil denunciado, realizó adecuaciones tendientes a mitigar las emisiones sonoras y a la atmósfera generadas durante el funcionamiento de la planta generadora de energía eléctrica provenientes del mismo, aunado a que algunas de las personas denunciantes no proporcionaron mayor información de acuerdo a los requerimientos solicitados, principalmente sobre la autorización para realizar la medición técnica al interior de sus domicilios, por lo cual no se cuentan con elementos materiales suficientes para continuar con la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se notificó oficio al establecimiento mercantil denunciado, en el cual se les hizo del conocimiento sobre los hechos denunciados, la normatividad aplicable, exhortándoles a las personas responsables a adoptar voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar y/o compensar las emisiones sonoras y a la atmósfera generadas provenientes durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado.
- Personal de la Procuraduría se constituyó en los puntos de denuncias, en el horario y día indicados por las personas denunciantes con la finalidad de constatar las emisiones sonoras y a la atmósfera generadas durante el funcionamiento de la planta generadora de energía eléctrica provenientes del establecimiento mercantil denunciado, sin embargo estas no fueron corroboradas en dicha diligencia.



Expediente: PAOT-2023-4205-SPA-3039

y sus acumulados PAOT-2023-4285-SPA-3100, PAOT-2023-4296-SPA-3109
PAOT-2024-3759-SPA-2671, PAOT-2024-3760-SPA-2672, PAOT-2024-3761-SPA-2673
PAOT-2024-3790-SPA-2697, PAOT-2024-3796-SPA-2703, PAOT-2024-3802-SPA-2708
PAOT-2024-3803-SPA-2709, PAOT-2024-3804-SPA-2710, PAOT-2024-3805-SPA-2711
PAOT-2024-3806-SPA-2712, PAOT-2024-3807-SPA-2713, PAOT-2024-3808-SPA-2714
PAOT-2024-3810-SPA-2715, PAOT-2024-3813-SPA-2718, PAOT-2024-3814-SPA-2719
PAOT-2024-3815-SPA-2720, PAOT-2024-3816-SPA-2721, PAOT-2024-3817-SPA-2722
PAOT-2024-3847-SPA-2747 y PAOT-2024-3897-SPA-2788
No. Folio: PAOT-05-300/200- 19323 -2024

- La representación legal del establecimiento se presentó a comparecer a las oficinas de la Entidad, manifestando coadyuvar con la Entidad en cumplimiento voluntario de conformidad a la normatividad aplicable, informando y proporcionando evidencia sobre las acciones de mitigación y prevención, consistentes en el mantenimiento y reparación de la plataforma generadora de energía eléctrica, la reubicación del tiro de la chimenea, así como la instalación de un nuevo sistema de silenciador.
- Se estableció comunicación por los medios autorizados con las personas denunciantes, a fin de que proporcionaran mayor información en relación a los hechos denunciados, la permanencia de los hechos, así como su autorización para realizar el estudio técnico de emisiones sonoras correspondiente al interior de sus domicilios. Por lo que en ese sentido, algunas de ellas manifestaron que las molestias generadas por la planta generadora de energía eléctrica habían cesado; sin embargo, otras de las personas denunciantes no proporcionaron mayor información al respecto.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

C.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

